



ISSN 1692-0945

Revista electrónica de Psicología Social  
FUNLAM

## IMPACTOS PSICOLÓGICOS DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL MARCO DE LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ

**Sergio Andrés Acosta Tobón**

Docente Programa de Psicología–FUNLAM

El presente texto tiene como objeto la revisión del impacto psicológico de la justicia restaurativa en el marco de la ley de justicia y paz (Ley 975 del 2005). A través, de ella se realizará una revisión literaria, con el ánimo de elaborar una conceptualización y fundamentación teórica profunda.

En particular, se encuentran pocas investigaciones realizadas desde la psicología sobre el tema. Al mismo tiempo, se une un porcentaje alto de investigaciones desde el campo del derecho. Por consiguiente, esta labor tiene el interés de responder un interrogante que contribuya a la psicología desde ámbito jurídico y viceversa.

En el escenario jurídico actual aparece la justicia restaurativa como una forma de aportar a la solución de los conflictos sociales y políticos que durante años de guerra ha vivido Colombia. El postulado fundamental de la justicia restaurativa es que el delito perjudica a las personas y las relaciones sociales; y que la justicia busca la mayor sanación del daño posible. (McCold, P. & Wachtel, T., 2003).

Desde luego, descifrar las implicaciones psicológicas de la justicia restaurativa invita a pensar en cambios paradigmáticos, a partir del planteamiento de una estructura procesal alternativa a la tradicional donde se

reivindica la figura de la víctima, vista con un papel protagónico y dinámico, con el fin de alcanzar una solución efectiva de las consecuencias del delito.

Agregando a lo anterior, la justicia restaurativa es un proceso que permite la participación de la víctima, el infractor, la comunidad y el estado. Esto debido a que constituye un nuevo movimiento en el campo de la victimología y criminología, que reconoce que el delito causa daños a personas y comunidades e insiste en reparar y que a las partes se les permita participar (Bañol Betancur, 2006).

Según Carlos Alberto Mojica (2005), la justicia restaurativa tiene como objetivo reparar el daño ocasionado por el victimario a sus víctimas a través del proceso restaurativo del delito recurriendo a un método que permita mantener la responsabilidad penal del infractor por el delito cometido.

Este método consiste en un proceso que provee una oportunidad para que el victimario repare el daño ocasionado a la víctima a través de una discusión del delito y tiene como objetivo permitir a la víctima reunirse con el victimario sobre la base de la voluntad, animando al victimario a comprender sobre el impacto del delito, tomar responsabilidad del daño resultante y proporcionar la oportunidad de desarrollar un plan para tratar el daño.

En Colombia, en los procesos de reinserción de grupos armados al margen de la ley, la justicia restaurativa aparece como una posibilidad en la solución pronta, efectiva e inmediata de los delitos. Sin embargo, es fundamental analizar las implicaciones psicológicas que la justicia restaurativa puede tener en el acercamiento de las partes en búsqueda de la satisfacción en los resultados del proceso.

Cuando se observa lo psicológico, lo restaurativo no se limita sólo a lo económico. Por el contrario, el proceso de acercamiento entre la víctima y el victimario, debe brindar a las partes un espacio que genere tranquilidad, apoyo, confianza y seguridad. Es decir, las partes inicialmente requieren de un espacio donde se pueda expresar de manera oral el relato del delito, en búsqueda de resarcir a las víctimas en lo referido a la verdad y que expresen sentimientos sin el miedo a las retaliaciones de parte de los victimarios.

La justicia restaurativa ante la ley de justicia y paz conlleva a un debate sobre las consecuencias psicológicas en la población afectada, pues existen posturas radicales sobre la pertinencia de un proceso restaurativo cuando el daño causado no tiene “remedio”.

Así por ejemplo, para las Madres de la Candelaria es claro que la justicia no les va a devolver a sus hijos y que no hay otra forma de resarcir parcialmente el daño sino a través de un castigo ejemplar. En Colombia, eso se traduce en una condena de muchos años, que comporta la posibilidad de la venganza o no perdonar.

En una cultura donde perdonar es sinónimo de impunidad y a su vez pérdida de legitimidad del estado, hablar de justicia restaurativa significa pensar en un cambio de mentalidad, en una nueva cosmovisión, en una nueva forma de ver el mundo.

Además, comprender la dinámica del marco legal colombiano implica pensar la justicia restaurativa a través de un estado que se ha caracterizado por tener un derecho penal como actividad punitiva y coercitiva.

En Colombia, el órgano jurisdiccional se concentra en el ejercicio de la acción penal, y la forma de reivindicar el daño causado con la comisión de la conducta es mediante la imposición de un castigo al ofensor o responsable del hecho punible a través de una sanción privativa de la libertad (Mojica Araque & Molina López, 2005).

Este castigo es una forma de control social que por medio del conjunto de instituciones, estrategias y sanciones sociales pretenden promover y garantizar un sometimiento del individuo a los modelos y normas sociales.

A partir de ahí, pensar la justicia restaurativa convoca a realizar una serie de preguntas, tales como: ¿Cuáles son las implicaciones psicológicas de una justicia restaurativa, en un marco legal colombiano caracterizado por el derecho punitivo en un proceso de reinserción de grupos armados al margen de la ley? ¿Cómo puede la justicia restaurativa, propiciar que los grupos

armados al margen de la ley reparen el daño ocasionado a las víctimas? ¿Será posible que las víctimas de delitos perdonen, cuando esperan del estado un “castigo ejemplar”?.

Tal vez estas preguntas no tengan una respuesta simple o quizás hay muchos puntos de vista que dificulta encontrar una solución estandarizada dentro de un asunto que toca la sensibilidad de la comunidad y del estado.

Por esta razón, los psicólogos tenemos el deber de estudiar la cultura en la cual se despliega un sistema judicial particular y desarrollar un campo de conocimiento que invite a hablar con miras a producir ruptura de las certezas y verdades paradigmáticas, donde surgen dificultades en torno al andamiaje social, los estamentos institucionales y el contexto sociocultural (Hoyos, 2000).

La justicia restaurativa es una nueva manera de considerar a la justicia penal, la cual se concentra en reparar el daño causado a las personas y a las relaciones sociales más que en castigar a los victimarios.

Cuando este nuevo paradigma surge en la década de los años 70, se proclama como una forma de mediación entre víctimas y victimarios, ya en la década de los años 90 amplió su alcance para incluir también a las comunidades de apoyo, con la participación de familiares y amigos de las víctimas y los delincuentes en procedimientos de colaboración denominados “reuniones de restauración” y “círculos” (McCold & Wachtel, 2003).

De ahí que, ante la ley de justicia y paz y la ley de justicia restaurativa es necesario incluir el papel de psicólogo en el acompañamiento de los procesos de reincorporación de grupos armados al margen de la ley y sujetos dispuestos a someterse en un proceso de restauración.

Ahora, en el desarrollo de estos procesos restaurativos primero que todo, se debe determinar si el sujeto es imputable. En otras palabras, esclareciendo quién es el sujeto, en el sentido de establecer si realmente tiene condiciones necesarias para someterse en un proceso restaurativo. Es decir, el psicólogo debe diagnosticar que el sujeto tiene la capacidad psíquica de asumir la responsabilidad por el delito cometido, si comprende la ilicitud de la

acción, tiene el deseo de reincorporación a la vida civil y cumple con las condiciones psicológicas necesarias.

Cuando no se tiene presente esto, se cae en las dificultades típicas que se presentan en los procesos de reincorporación a la vida civil y social, ya que, el sujeto que comete un ilícito generalmente busca beneficios en su proceso judicial, sin reconocer, responsabilizarse o comprender la ilicitud del acto. Por lo tanto, es muy factible que nos encontremos con sujetos que reincidan en conductas ilícitas, de suerte que para la víctima y la comunidad queda la sensación de que la ley se aplica para unos y para otros no.

Cuando se inicia un proceso de restauración no sólo basta con la palabra, el buen deseo, o una carta escrita donde se expresa el interés por restaurar. Se deben analizar de antemano diferentes aspectos que son fundamentales y que pueden llegar a determinar el real interés del sujeto por restaurar y reincorporarse a la vida civil.

Estos aspectos tienen que ver no solamente con elementos económicos, sociales y culturales, sino también, y en mayor medida con elementos psicológicos como lo son la responsabilidad, la compasión, la comprensión, la voluntad y la estructura psíquica del sujeto.

Esta falta de interés por evaluar estos elementos psicológicos en los imputables ha generado en la sociedad la sensación de que los procesos de reincorporación actuales hacen parte de una ley alcahueta para aquellos que delinquen, generando un malestar en las víctimas y comunidad quienes de forma impotente ven como aquellos que hicieron daño se limitan a restaurar solamente a través de indemnizaciones, pero que en poco tiempo vuelven a cometer actos ilícitos.

La justicia restaurativa y sus prácticas emergentes constituyen pues un área de estudio para las ciencias sociales y en gran medida de la psicología.

## REFERENCIAS

Bañol Betancur, A. & Bañol Betancur, L. (2006). Justicia restaurativa: una dinámica familiar. Colombia: Librería jurídica Sánchez.

Giraldo Vallejo, E. (2001). Por la justicia o la desesperanza por la paz. *Revista: Universidad San Buenaventura*, 14, 61 - 68.

Hoyos Botero, C. (2000). *Un modelo para investigación documental*. Medellín: Señal Editora.

Hoyos Botero, C. (1999). *Manual de psicología jurídica*. Medellín: Señal Editora.

McCold, P. & Wachtel, T. (10 - 15 Agosto, 2003). *En busca de un paradigma: una teoría sobre justicia restaurativa*. Ponencia presentada en el XIII Congreso Mundial sobre Criminología, Río de Janeiro, Brasil.

Mojica Araque, C. & Molina López, C. (2005). *Justicia restaurativa: hacia una nueva visión de la justicia penal*. Medellín: Sello editorial Universidad de Medellín.

Mojica Araque, C. (2005). Justicia Restaurativa. *Revista: Opinión jurídica*, 7. 33-42.

Pearson, A. (13 Diciembre, 2005). I Seminario comunitario Justicia Restaurativa. Medellín, Colombia.

Tafur Galvis, A. (2004). Población desmovilizada de grupos armadas al margen de la ley: obligaciones derivadas de políticas públicas. *Revista: Tutela acciones populares y de cumplimiento*, 52, 718 - 726.